

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München (Alemania) el 24 de enero de 2014 — Puma SE/Hauptzollamt Nürnberg

(Asunto C-34/14)

(2014/C 194/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Puma SE

Demandada: Hauptzollamt Nürnberg

Cuestión prejudicial

- 1) ¿Son válidos, en su conjunto, el Reglamento (CE) n° 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, ⁽¹⁾ por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1294/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, ⁽²⁾ por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y originario de la República Popular China, y ampliado a las importaciones del mismo producto procedentes de la RAE de Macao, independientemente de que el origen declarado sea o no la RAE de Macao, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, ⁽³⁾ en la medida que no han sido anulados por las sentencias del Tribunal de Justicia de 2 de febrero de 2012 y de 15 de noviembre de 2012, recaídas en los asuntos C-249/10 P y C-247/10 P?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión y de que los mencionados Reglamentos no sean inválidos en su conjunto:
 - a) ¿En relación con qué exportadores y productores de la República Popular China y de Vietnam, de quienes la demandante adquirió productos entre los años 2006 y 2011, son inválidos el Reglamento n° 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1294/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y originario de la República Popular China, y ampliado a las importaciones del mismo producto procedentes de la RAE de Macao, independientemente de que el origen declarado sea o no la RAE de Macao, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo?
 - b) ¿Constituye caso fortuito o fuerza mayor, en el sentido del artículo 236, apartado 2, párrafo segundo, del Código Aduanero (CA), la anulación total o parcial de los mencionados Reglamentos?

⁽¹⁾ DO L 275, p. 1.

⁽²⁾ DO L 352, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Cuneo (Italia) el 5 de marzo de 2014 — Proceso penal contra Ivo Taricco, y otros

(Asunto C-105/14)

(2014/C 194/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Cuneo

Partes en el proceso principal

Ivo Taricco, Ivo Taricco

Ezio Filippi

Isabella Leonetti

Nicola Spagnolo

Davide Salvoni

Flavio Spaccavento

Goranco Anakiev

Cuestiones prejudiciales

- a) ¿Es contraria a la norma de protección de la competencia prevista en el artículo 101 TFUE la modificación, mediante la Ley n° 251 de 2005, del artículo 160, último párrafo, del Código Penal italiano, en cuanto prevé, en caso de interrupción del plazo de prescripción, una ampliación de éste de apenas una cuarta parte, permitiendo por tanto que prescriban delitos aunque se haya ejercitado en plazo la acción penal, con la consiguiente impunidad?
- b) ¿Al modificar, mediante la Ley n° 251 de 2005, el artículo 160, último párrafo, del Código Penal italiano —en cuanto prevé, en caso de interrupción del plazo de prescripción, una ampliación de éste de apenas una cuarta parte, eliminando por tanto las consecuencias penales de los delitos cometidos por operadores económicos sin escrúpulos— ha introducido el Estado italiano una forma de ayuda prohibida por el artículo 107 TFUE?
- c) ¿Ha añadido indebidamente el Estado italiano una exención adicional a las previstas taxativamente en el artículo 158 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, ⁽¹⁾ al modificar mediante la Ley n° 251 de 2005 el artículo 160, último párrafo, del Código Penal italiano, en cuanto prevé, en caso de interrupción del plazo de prescripción, una ampliación de éste de apenas una cuarta parte, creando por tanto un supuesto de impunidad para quienes instrumentalizan la Directiva?
- d) ¿Infringe el principio de finanzas públicas sólidas previsto en el artículo 119 TFUE la modificación, mediante la Ley n° 251 de 2005, del artículo 160, último párrafo, del Código Penal italiano, en cuanto prevé, en caso de interrupción del plazo de prescripción, una ampliación de éste de apenas una cuarta parte, renunciando por tanto a sancionar conductas que privan al Estado de, entre otros, los recursos necesarios para cumplir obligaciones asumidas frente a la Unión Europea?»

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 21 de marzo de 2014 — Malvino Cervati, Società Malvi Sas di Cervati Malvino/Agenzia delle Dogane, Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno

(Asunto C-131/14)

(2014/C 194/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Malvino Cervati, Società Malvi Sas di Cervati Malvino

Recurridas: Agenzia delle Dogane, Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno